

384R1462

29. 5. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 142/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 1462/84 DEL CONSEJO

de 24 de mayo de 1984

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2169/81 por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de 1979 y, en particular, el apartado 9 del Protocolo nº 4 relativo al algodón, en lo sucesivo denominado «Protocolo»,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Protocolo prevé la concesión de una ayuda a la producción de algodón, cuyo importe se fijará basándose en la diferencia existente entre un precio de objetivo y el precio del mercado mundial del algodón sin desmotar; que para determinar dicho precio, el de las semillas de algodón constituye un elemento importante;

Considerando que en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2169/81 ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1109/84 ⁽²⁾, se prevé que, no obstante lo dispuesto en el párrafo primero del mencionado apartado y hasta el final de la campaña 1983/84, para la fijación del precio mundial de las semillas de algodón, se tendrán en cuenta las ofertas y cotizaciones registradas en el mercado griego, por razón del régimen de control a la importación aplicable en Grecia hasta el final de 1983, establecido en virtud del artículo 82 de Acta de adhesión de 1979;

Considerando que en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2169/81 se prevé que, no obstante lo dispuesto en el párrafo primero del citado apartado, hasta el final de la campaña 1983/84, se

tomarán en consideración las ofertas y cotizaciones registradas en los principales mercados de Grecia para los productos contemplados en dicho párrafo primero;

Considerando que, a pesar de la desaparición al final de 1983 del régimen de control a la importación aplicable en Grecia, las ofertas realizadas en el mercado mundial de las semillas y del aceite de algodón, así como las cotizaciones practicadas en las bolsas importantes para el comercio internacional, podrían no ser representativas de la tendencia del mercado comunitario para dichos productos durante la campaña 1984/85; que, con objeto de garantizar una aplicación correcta del régimen de ayuda al algodón durante una campaña de que se trata, procede prorrogar durante una campaña más la excepción prevista en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4 y en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2169/81,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4 y en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2169/81, se sustituyen los años «1983/1984» por «1984/1985».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 211 de 31. 7. 1981, p. 2.

⁽²⁾ DO nº L 113 de 28. 4. 1984, p. 18.

-- El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 1984.

Por el Consejo

El Presidente

G. LENGAGNE
